

II. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE FOMENTO

CORRECCIÓN de errores del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

En el «Boletín Oficial de Castilla y León» de 2 de febrero de 2004 se ha publicado el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Advertidos errores en el texto remitido para su publicación, se procede a efectuar la oportuna rectificación.

Art. 158.2:

Donde dice: «... sin que ello obligue a repetir aprobación inicial...»

Debe decir: «... sin que ello obligue a repetir **la** aprobación inicial...»

Art. 161.3:

Donde dice: «Cuando **se** observe alguna deficiencia, según su naturaleza y gravedad debe optar entre:»

Debe decir: «Cuando observe alguna deficiencia, según su naturaleza y gravedad debe optar entre:»

Art. 169.3.b).2.º:

Donde dice: «... del instrumento **de** modificado que se alteran...»

Debe decir: «... del instrumento modificado que se alteran...»

Art. 173.b):

Donde dice: «En tal caso deben aplicarse el más restrictivo de los siguientes módulos:»

Debe decir: «En tal caso **debe** aplicarse el más restrictivo de los siguientes módulos:»

Art. 199.b):

Donde dice: «... distribución de **agua**, energía eléctrica, gas, telecomunicaciones y **demás servicios urbanos**...»

Debe decir: «... distribución de energía eléctrica, gas y telecomunicaciones...»

Art. 222.1:

Donde dice: «... a fin de que las parcelas resultantes alcancen la condición de solar. **Estas actuaciones se**»

Debe decir: «... a fin de que las parcelas resultantes alcancen la condición de solar.»

Art. 251.3.e):

Donde dice: «... se entiende aprobado definitivamente por silencio **el**.»

Debe decir: «... se entiende aprobado definitivamente por silencio.»

Art. 309.1.a):

Donde dice: «... de las actuaciones reparcelatorias que contenga.»

Debe decir: «... de las actuaciones reparcelatorias que **contengan**.»

Art. 377.2:

Donde dice: «... así como la sujeción de todas las transmisiones que se efectúen sobre dichos terrenos...»

Debe decir: «... así como la sujeción de todas las transmisiones que se **efectúen** sobre dichos terrenos...»

Art. 380.b):

Donde dice: «... previstos en las letras a) y f) del artículo 374.»

Debe decir: «... previstos en las letras a) y **e**) del artículo 374.»

CONSEJERÍA DE SANIDAD

ORDEN SAN/236/2004, de 23 de febrero, que regula la cobertura de plazas de carácter temporal de personal estatutario y laboral de las Instituciones Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

El Decreto 1/1995 de 12 de enero de la Junta de Castilla y León que procedió a regular el régimen jurídico de las sustituciones de personal sanitario respondió a la necesidad de regular determinados aspectos omitidos en la regulación anterior sobre la misma materia, entre los que destacaban la designación del órgano competente para efectuar los nombramientos y una nueva regulación de las causas que ponían fin a la sustitución. En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Final Segunda del citado Decreto, la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León procedió a establecer y regular el sistema de confección de listas para sustituciones de personal funcionario sanitario para prestar servicios en la Comunidad de Castilla y León por Orden de 31 de julio de 2000.

Por otro lado, el artículo 2.1 del Decreto 287/2001 de 13 de diciembre, que aprueba el Reglamento General de la Gerencia Regional de Salud dispone: «Integran la Gerencia Regional de Salud:

- a) Los centros, servicios y establecimientos sanitarios ya integrados por los Decretos 259/1995 de 21 de diciembre, 189/1996 de 1 de agosto y 142/2000 de 29 de junio.
- b) Los centros y servicios de atención primaria y especializada dependientes de la Comunidad Autónoma.
- c) Los centros y servicios sanitarios en materia de Hemoterapia y Hemodonación, trasplantes de órganos y tejidos, urgencias y emergencias sanitarias y medicina deportiva.
- d) Los centros, servicios y establecimientos pertenecientes a la red de asistencia sanitaria de la Seguridad Social que sean transferidos a la Comunidad Autónoma.
- e) Cualesquiera otros que pueda crear o recibir por cualquier título la Comunidad Autónoma y se integren en ella».

Mediante Real Decreto 1480/2001 de 27 de diciembre, se efectuaron las transferencias de funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud a la Comunidad de Castilla y León, correspondiendo a la Gerencia Regional de Salud de esta Comunidad Autónoma, Organismo Autónomo adscrito a la Consejería competente en materia de Sanidad, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, tal y como establece el artículo 38.2 de la Ley 1/1993 de 6 de abril de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León en la redacción dada al mismo por el artículo 45 de la Ley 13/2003 de 23 de diciembre de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Castilla y León, la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios que le encomiende la Administración de la Comunidad.

La búsqueda en la mejora de la prestación de servicios sanitarios ante la reforma de la Sanidad en nuestra Comunidad Autónoma y la reorganización de estos servicios con motivo de la aprobación del Reglamento de la Gerencia Regional de Salud y el traspaso a la Comunidad de Castilla y León de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud deben servir de base para la consolidación del Sistema Regional de Salud y la profundización en el modelo sanitario con arreglo a los principios de la Ley de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, entre los que se encuentran la eficacia y eficiencia en la asignación, utilización y gestión de los recursos, la descentralización, autonomía y responsabilidad en la gestión de los servicios y la mejora continua en la calidad de estos.

Siendo los profesionales integrados en el sistema el recurso más importante en el desarrollo del proceso de mejora continua citado, tal y como se recoge en el Acuerdo Marco sobre Ordenación de los Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud para la mejora de la calidad de la asistencia sanitaria en Castilla y León suscrito con las Centrales Sindicales más representativas en el sector el día 29 de mayo de 2002 y publicado por Resolución de 27 de junio de 2002 de la Dirección General del Secretariado de la Junta y Relaciones Institucionales («B.O.C. y L.» n.º 125 de 1 de julio) se opta por el régimen estatutario como modelo que regulará las condiciones laborales de los profesionales que prestan servicios en los centros y establecimientos sanitarios.

La citada opción supone la apertura de un proceso progresivo y voluntario de estatutización del personal funcionario de carrera y laboral fijo, siendo necesario hasta que llegue ese momento avanzar en la consecución de un funcionamiento integrado de los servicios sanitarios lo que motivó, entre otras medidas, la apertura de negociaciones con las organizaciones sindicales a fin de unificar criterios en materia de selección de personal temporal. Dichas negociaciones culminaron con la formalización de un Acuerdo para la cobertura de plazas con carácter temporal del personal de las Instituciones Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León el 31 de enero de 2003, que incorporó un Pacto sobre la cobertura de plazas con carácter temporal del personal estatutario de las Instituciones Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

Posteriormente, la Orden SBS/206/2003 de 28 de febrero que estableció el procedimiento de nombramiento de sustitutos de personal funcionario sanitario adscrito a la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León remitía en su Disposición Transitoria Primera al Pacto citado en el párrafo anterior.

Puesto en marcha el procedimiento regulado en el Pacto citado a través de Convocatoria realizada por Resolución de 17 de marzo de 2003 de la Dirección General de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, publicada en «B.O.C. y L.» n.º 54 de 20 de marzo de 2003 y comprobado tras ocho meses la deficiente articulación del sistema de selección pactado por su inoperancia, por Resolución de 21 de noviembre de 2003 del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud se acuerda denunciar el Pacto sobre la cobertura de plazas con carácter temporal del personal estatutario de las Instituciones Sanitarias de la propia Gerencia. Dicha Resolución fue notificada a las Organizaciones Sindicales y publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» el día 29 de diciembre de 2003.

A partir del momento de su denuncia se inicia con las Organizaciones Sindicales firmantes del Pacto, negociaciones a fin de modificar el mismo, presentándose el documento resultante en Mesa Sectorial Sanitaria celebrada el día 12 de enero de 2004, sin acuerdo sobre el mismo.

El encadenamiento de circunstancias descritas así como la necesidad de garantizar una adecuada cobertura de la asistencia sanitaria cobijada en el más amplio derecho a la protección a la salud reconocido en el artículo 43 de la Constitución Española de 1978 justifica el dictado de la presente Orden.

En atención a todo lo que

DISPONGO:

Artículo 1.º Objeto y ámbito de aplicación.

1.º La presente Orden tiene por objeto regular el sistema de provisión de plazas de personal estatutario y laboral, de carácter temporal, a través de Listas de Empleo de las Instituciones Sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

La provisión temporal de la plaza finalizará cuando desaparezca la causa que la motivó.

2.º Se excluyen del ámbito de aplicación de la presente Orden a todas las categorías o profesiones de la Gerencia de Emergencias Sanitarias, al personal facultativo de Atención Primaria y Atención Especializada, así como la selección del personal de refuerzo, que será objeto de regulación específica.

Artículo 2.º Clases de listas de empleo.

1.º En cada Área de Salud se podrán constituir, con carácter general, una lista o bolsa de empleo para cada una de las siguientes categorías o profesiones:

- a) A.T.S./D.U.E.
- b) Matronas
- c) Fisioterapeutas
- d) Técnicos Especialistas de Laboratorios (TEL)
- e) Técnicos Especialistas de Radiología (TER)
- f) Técnicos Especialistas de Anatomía Patológica (TEAP)
- g) Administrativos
- h) Auxiliares de Enfermería
- i) Auxiliares Administrativos
- j) Cocineros
- k) Celadores
- l) Pinches/Ayudantes de cocina
- m) Telefonistas
- n) Cualquier otra categoría o profesión que se considere necesaria su inclusión, desde el punto de vista asistencial.

2.º Las listas de empleo que se constituyan en cada Área de Salud, serán establecidas en la convocatoria que se refiere en el artículo 3 de la presente Orden. En cada Área de Salud, por cada categoría convocada, se constituirá una lista de empleo para los nombramientos regulados en el artículo 10.1, así como las listas de empleo por Centros o Zonas que, en atención a las peculiaridades y necesidades de cada Área de Salud, Centro o Zona, se determinen por las Gerencias de Salud de Área, para los nombramientos a los que se refiere el artículo 10.2.

3.º Para aquellas categorías de las relacionadas en el número 1 del presente artículo que no sean objeto de convocatoria, podrán establecerse por las Gerencias de Salud de Área otros procedimientos de selección a los que será de aplicación el baremo de méritos contenido en esta Orden.

Artículo 3.º Publicación de la convocatoria.

Mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud, que será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», se establecerá la relación de listas de empleo por categorías o profesiones que se abrirán en cada Área de Salud, así como de los Centros o Zonas correspondientes.

Artículo 4.º Vigencia de las listas.

La vigencia de las listas será bienal, del 1 de abril al 31 de marzo de los dos años siguientes.

Artículo 5.º Requisitos de acceso y de efectividad en la aceptación del nombramiento.

1.º Para el acceso a la Lista, los candidatos deberán reunir, los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros Tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.
- b) Estar en posesión de la titulación exigida en la convocatoria o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.

- c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.
- d) Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.
- f) En el caso de los nacionales de otros estados mencionados en el párrafo a) anterior, no encontrarse inhabilitado por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, ni haber sido separado por sanción disciplinaria de alguna de sus Administraciones o Servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.
- g) No estar inscrito, simultáneamente, por cada categoría profesional, en más de un Área de Salud. Será causa de exclusión de las listas la presentación por el aspirante de más de una solicitud para la misma categoría o profesión, o si indicare en la misma distintas Áreas de Salud en las que desee estar inscrito.

2.- Los requisitos previstos en los apartados anteriores se referirán al último día de presentación de instancias y deberán mantenerse durante la vigencia de las listas. La comprobación durante la vigencia de las listas de la falta de alguno de los requisitos anteriormente señalados, será causa de exclusión del aspirante de la correspondiente lista de empleo. En el caso de haber sido nombrado, se acordará el cese, previa audiencia del interesado.

3.- Para la efectividad en la aceptación del nombramiento, los miembros de las listas deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Cumplir los requisitos legales exigibles para el desempeño de las funciones del puesto.
- b) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida o menoscabe el ejercicio de las funciones correspondientes.

Artículo 6.- Solicitudes, documentación y acreditación de méritos.

1.- Quienes aspiren a formar parte de las listas de empleo a que se refiere esta Orden, presentarán la solicitud de admisión en los modelos aprobados por la Dirección General de Recursos Humanos.

2.- El plazo de presentación de solicitudes se abrirá a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria y permanecerá abierto durante veinte días naturales.

3.- En la solicitud el aspirante únicamente podrá indicar un Área de Salud en la que desee estar inscrito. La inscripción en la lista de Área de Salud servirá, exclusivamente, para los nombramientos contemplados en el artículo 10.1. Además, podrá señalar los Centros del Área de Salud, o, en su caso las Zonas, en los que desee estar inscrito para los nombramientos regulados en el artículo 10.2, pudiendo optar por todos o por alguno de ellos. En el supuesto de que no optare por algún Centro o zona, el solicitante quedará inscrito en la lista de Área de Salud para los nombramientos a los que se refiere el artículo 10.1.

4.- También deberán presentar solicitud, dentro del plazo establecido en la convocatoria, los aspirantes que se encuentren trabajando bajo cualquier vínculo temporal y aspiren a los posibles nombramientos que se originen según los procedimientos regulados por esta Orden, con la finalidad de obtener el orden de prelación en la lista para posteriores nombramientos.

5.- Las solicitudes se deberán presentar en los Registros de las Gerencias de Salud de Área o conforme a lo señalado en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

6.- Junto con la solicitud se deberá acompañar original o fotocopia de:

- a) DNI, o Pasaporte.
- b) Título requerido o, en su defecto, documento acreditativo de estar en condiciones de que le sea expedido.
- c) Certificados de los documentos que justifiquen los méritos alegados.

7.- Aquellos documentos que se hubieren presentado mediante fotocopia deberán ser acreditados mediante la presentación del documento original o copia compulsada, en todo caso, con carácter previo al otorgamiento del primer nombramiento o contrato en favor del aspirante. La falta de acreditación de los documentos señalados en las letras a) y b), supondrá la exclusión del aspirante de la correspondiente lista de empleo.

Artículo 7.- Méritos y baremo.

1.- Los méritos a tener en cuenta en la baremación son los siguientes:

- a) Experiencia profesional: por servicios prestados en cualquier Administración Pública, cuando se correspondan con la misma categoría profesional.
- b) Superación de fases o pruebas de procesos selectivos.
- c) Actividades formativas.

Los méritos irán referidos hasta la fecha de publicación de la convocatoria.

Únicamente serán tenidos en cuenta los méritos alegados si están debidamente acreditados por los candidatos.

2.- El baremo por el que se regirá la provisión, conforme a los requisitos establecidos en el apartado anterior, será el siguiente:

A) Experiencia profesional:

1.- Por servicios prestados en las Instituciones Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de la Comunidad de Castilla y León, así como en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de otros Servicios de Salud, en la misma categoría profesional que se solicita, 0,20 puntos por cada treinta días de servicios.

Se entenderá por servicios prestados en las *Instituciones Sanitarias* de la Gerencia Regional de Salud, los desempeñados en los centros, servicios y establecimientos de la misma, así como los prestados en todos los centros sanitarios transferidos situados en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La puntuación por este apartado no podrá exceder de 50 puntos.

2.- Por servicios prestados en otras Administraciones, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, en la misma categoría profesional que se solicita, 0,10 puntos por cada treinta días de servicios.

La puntuación por este apartado no podrá exceder de 20 puntos.

3.- Por servicios prestados en Instituciones Sanitarias públicas equivalentes de la Unión Europea, en la misma categoría profesional que se solicita, 0,20 puntos por cada treinta días de servicios.

La puntuación por este apartado no podrá exceder de 20 puntos.

4.- Por servicios prestados en otra Administración fuera del territorio de la Comunidad Autónoma (diferente a Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de los Servicios de Salud) o en otra Administración Pública de la Unión Europea, en la misma categoría profesional que se solicita, 0,10 puntos por cada treinta días de servicios.

La puntuación por este apartado no podrá exceder de 10 puntos.

Al personal con nombramiento para realizar Atención Continuada en Instituciones Sanitarias, por cada ciento sesenta horas se le reconocerán treinta días de servicios prestados, o la parte que corresponda proporcionalmente. Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de ciento sesenta horas u otro tipo de servicios, solamente podrán valorarse treinta días de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados.

Para la aplicación del baremo regulado en este apartado se acumulará el tiempo de servicios prestados hasta completar el mes. El remanente de tiempo trabajado sólo se tendrá en cuenta a los efectos de desempate.

El total de puntuación por experiencia profesional será como máximo de 60 puntos.

B) Superación de fases o pruebas de procesos selectivos:

Por haber aprobado alguna de las fases o pruebas de procesos selectivos ordinarios para acceder a plazas en propiedad de la misma categoría que la solicitada, sin llegar a su superación y consiguiente nombramiento, convocadas por las Administraciones de la Comunidad de Castilla y León, por el INSALUD y por los Servicios de Salud de otras Comunidades Autónomas, en el período de los últimos cinco años, contados desde la publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas hasta la publicación de la convocatoria por la que se da cumplimiento al procedimiento establecido en la presente Orden, 5 puntos.

Únicamente se tendrá en cuenta un proceso selectivo.

C) Actividades formativas relacionadas con la profesión o categoría objeto de la convocatoria:

Por la realización de cursos que hayan sido impartidos y/o acreditados por Organismos de las Administraciones Públicas:

- Por cursos de diez o más horas de duración, a razón de 0,01 puntos por cada hora. El máximo de puntuación de este subapartado será de 5 puntos.
- Únicamente podrán ser valorados los cursos realizados con posterioridad a la fecha de obtención de la titulación exigida para acceder a la correspondiente categoría.

3.-En caso de empate en la puntuación obtenida se acudirá al tiempo de servicios prestados y prevalecerá el que ostente mayor puntuación en el apartado 2.A) 1 del presente artículo.En caso de persistir el empate se acudirá al criterio de mayor edad.

Artículo 8.- Comisión de Baremación.

1.- Se constituirá una Comisión de Baremación en cada Gerencia de Salud de Área y, en función del número de solicitudes presentadas, se podrán crear subcomisiones por cada categoría profesional con el objeto de agilizar el proceso de baremación, así como designar personal colaborador.

2.- La Comisión de Baremación estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Presidente: El Gerente de Salud de Área o persona en quien delegue.
- b) Vocales: Dos a propuesta de la Junta de Personal de Instituciones Sanitarias donde se encuentre representado el personal estatutario de la correspondiente Gerencia de Salud de Área; en aquellas Gerencias donde exista más de un Área, uno por cada Área de Salud. Asimismo, dos vocales en representación de la Administración, nombrados por el Gerente de Salud de Área.
- c) Secretario: Será un empleado público designado por el Gerente de Salud de Área.

3.-Serán funciones de la Comisión de Baremación:

- a) Comprobar el cumplimiento de los plazos, requisitos y méritos alegados.
- b) Valorar los méritos de cada candidato de acuerdo con el baremo establecido en esta Orden.
- c) Asignar el número de orden, en las listas correspondientes del Área de Salud y de los Centros, a cada candidato de acuerdo con la puntuación obtenida.
- d) Cualquier otra función relacionada con la comprobación de méritos, inclusión en las listas y determinación del número de orden en las mismas.

Artículo 9.- Procedimiento de confección de listas de empleo.

1.- A resultados de las instancias presentadas en plazo y comprobado el cumplimiento de los requisitos de acceso, la Comisión de Baremación confeccionará, con carácter provisional, la lista del Área de Salud de cada categoría o profesión, entre los que hubieren optado por estar inscritos en dicho Área de Salud, y las listas por Centros o Zonas en función de los Centros o Zonas elegidos por los solicitantes, asignando número de orden a cada candidato en función de la mayor puntuación obtenida. Así mismo confeccionará una lista de aspirantes excluidos, señalando la causa de la exclusión.

2.- Las listas provisionales serán expuestas en el Tablón de Anuncios de la Gerencia de Salud de Área correspondiente, así como en los de las Gerencias de Atención Primaria y Atención Especializada.

3.- Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días naturales contados desde el siguiente a la publicación de la lista provisional para presentar las alegaciones que consideren oportuno realizar respecto a puntuación asignada, número de orden o, en su caso, exclusión. Las alegaciones se dirigirán a la Comisión de Baremación en la forma que se establezca en la publicación de las listas.

4.- Finalizado el plazo de presentación de las alegaciones, la Comisión de Baremación de cada Gerencia de Salud de Área formulará propuesta para la aprobación de las listas definitivas de Área de Salud y de Centros o Zonas de cada categoría o profesión.

5.- Las listas definitivas serán aprobadas mediante resolución de la Gerencia de Salud de Área. Las listas definitivas serán expuestas en el Tablón de Anuncios de la Gerencia de Salud de Área correspondiente, así como en los de las Gerencias de Atención Primaria y Atención Especializada.

Artículo 10.- Funcionamiento de las listas y orden de llamamiento.

1.- Los llamamientos para la cobertura de interinidades por plazas vacantes y por sustitución en los supuestos de Excedencia por cuidado de hijos o familiar u otras situaciones que den lugar a reserva de puesto de trabajo, Comisiones de Servicio, Promoción Interna temporal a excepción de la concedida para situaciones comprendidas en el apartado 2, así como

para sustituir a Liberados Sindicales a tiempo completo, se efectuarán teniendo en cuenta el orden en la lista de Área de Salud, que permanecerá inalterable durante su vigencia. La aceptación de un nombramiento de los anteriormente señalados supondrá pasar a la situación de no disponible, en tanto se mantenga el mismo, en todas las listas de la profesión o categoría en las que estuviere inscrito, por lo que no se le podrá ofertar ningún otro nombramiento o contrato. Una vez finalizado el nombramiento, volverá a la situación de disponible en todas las listas en las que estuviere inscrito.

Cuando a algún trabajador le correspondiera por el orden de la lista de Área de Salud el nombramiento en alguna plaza de las contempladas en este apartado y se encontrase en ese momento realizando cualquier nombramiento de los contemplados en el apartado 2 de este artículo, se le ofertará la misma cesando en la que viniera desempeñando. En el caso de renuncia a la misma, se procederá a su penalización de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 a).

2.- El orden de llamamiento para la cobertura de plazas con carácter eventual u objeto de sustitución en los supuestos no contemplados en el apartado anterior, vendrá determinado por el número de orden de la lista del Centro o de la Zona, con las siguientes excepciones:

- Considerando que existen puestos de trabajo que requieren una cierta experiencia y con el objeto de garantizar el máximo de calidad de la asistencia sanitaria que se tiene encomendada, se considerarán preferentes, las personas que cuenten con la experiencia mínima acreditada en su desempeño de dos meses en los últimos dos años, cinco meses en los últimos cinco años o diez meses en los últimos diez años, para ocupar los puestos que a continuación se indican:

ENFERMERAS: Cuidados Intensivos y/o Reanimación, Quirófanos, Hemodiálisis, Prematuros, Urgencias hospitalarias y Oncohematología.

AUXILIARES DE ENFERMERÍA: Cuidados Intensivos y/o Reanimación, Quirófanos, Hemodiálisis, Prematuros, Urgencias hospitalarias.

OTRAS CATEGORÍAS: Aquellas que se determinen por la Gerencia de Salud de Área a propuesta de los Centros y oída la Junta de Personal correspondiente.

- En aquellas categorías donde no se exige titulación específica, solamente nivel de titulación, podrán realizarse pruebas a los candidatos que no tengan puntuación en experiencia profesional con relación al puesto de trabajo ofertado, relacionadas con las funciones propias de su categoría y/o puesto de trabajo.
- Se establece un período de 120 días de servicios por cada año de vigencia de las listas a realizar por cada trabajador de la misma antes de perder su número de orden, actualizando la lista en función del tiempo trabajado. Cumplido el período anual establecido se iniciará un nuevo cómputo.

3.- En el supuesto de falta de aspirantes inscritos en las Listas de algún Centro o Zona se acudirá a las listas de otro Centro o Zona del mismo Área de Salud. La aceptación del nombramiento o contrato por el aspirante será voluntaria y su renuncia no será causa de penalización.

4.- Se confeccionarán para todas las categorías y por Áreas de Salud «Listas Cero», constituidas por los aspirantes que, cumpliendo los requisitos de la convocatoria, presenten su solicitud fuera del plazo establecido.

Sólo se acudirá a dichas listas cuando se agoten todas las posibilidades anteriormente expuestas. El orden de llamamiento vendrá determinado por el orden en la fecha de registro de entrada de las solicitudes.

Artículo 11.- Sistema de aviso.

El sistema de aviso a la persona que por el orden establecido en la lista le corresponda ser nombrada se efectuará por cada Gerencia de Atención Primaria o Especializada. En todo caso se garantizará la transparencia del procedimiento de aviso.

Artículo 12.- Nombramiento.

1.- El nombramiento o, en su caso, el contrato, se realizará por el órgano competente conforme a la normativa aplicable y teniendo en cuenta el desarrollo de la Estructura Orgánica de la Gerencia Regional de Salud.

2.- En el momento del nombramiento el candidato propuesto deberá acreditar que reúne todos los requisitos exigidos en el artículo 5 de la presente Orden.

3.- El nombramiento establecerá un período de prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 33.2 de la Ley 55/2003 de 16 de diciembre del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud.

Artículo 13.- Causas de penalización.

1.- Las causas de penalización, con la consecuencia de exclusión de las listas de la profesión o categoría en la que se esté inscrito, y por tanto, de no obtener ningún nombramiento o contrato temporal, ni con carácter de interinidad ni eventual ni en sustitución, durante un año natural contado desde la fecha de la renuncia o desde el final del nombramiento o contrato, serán las siguientes:

- a) La renuncia a la propuesta de un nombramiento o contrato de los contemplados en el artículo 10.1.º En el supuesto de que en el momento de la renuncia, se estuviere realizando un nombramiento o contrato de los contemplados en el artículo 10.2, el cómputo de penalización se iniciará una vez finalizado tal nombramiento o contrato.
- b) La renuncia injustificada a la propuesta de un nombramiento o contrato de los contemplados en el artículo 10.2.
- c) La renuncia expresa o tácita a cualquier nombramiento o contrato una vez iniciada la prestación de servicios.
- d) La no superación del período de prueba, previa audiencia del interesado.
- e) El incumplimiento de cualquier deber legal para el ejercicio de las funciones correspondientes.

2.- Se considerarán justificadas las renuncias a que se refiere el apartado 1.b) anterior siempre que se acredite documentalmente la formalización de un contrato de trabajo o nombramiento con cualquier Administración Pública o sector privado, así como la acreditación de su finalización. La presentación de la documentación acreditativa se efectuará en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación del requerimiento que en este sentido efectúe la Administración. Asimismo, deberá acreditar la finalización del citado nombramiento o contrato en el plazo de cinco días a contar del siguiente a ésta mediante la presentación de la correspondiente documentación acreditativa. Transcurrido el plazo sin que se hubiere presentado la documentación requerida, se considerará que la renuncia resulta injustificada a efectos de su penalización. En caso de acreditarse documentalmente la relación laboral y su finalización, será computable el período que comprenda dicho contrato o nombramiento en la categoría para la que se realizó el llamamiento, al objeto de lograr la finalidad de rotación y reparto que se pretende conseguir con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 10.2. Del mismo modo se considerarán justificadas las renuncias en los supuestos de enfermedad, permiso por maternidad y adopción o el cumplimiento de un deber público inexcusable, previa acreditación de tal situación, y con la obligación de comunicar su finalización por parte del interesado, en los plazos y formas establecidos anteriormente.

3.- En cualquier caso, previa a la formulación de propuesta de penalización, se dará un plazo de diez días de alegaciones al interesado. Las propuestas de penalización se efectuarán por la Dirección de las correspondientes Gerencias de Atención Primaria o Especializada que hubieran realizado el llamamiento y se elevará a la Gerencia de Salud de Área. La propuesta de penalización se resolverá por el Gerente de Salud de Área mediante resolución motivada.

4.- Tanto la propuesta de penalización como la resolución que se dicte, será comunicada a la Junta de Personal del Área de Salud, así como a las Gerencias de Atención Primaria y Especializada del Área de Salud.

5.- La convocatoria de una nueva lista no supondrá en ningún caso la anulación de las penalizaciones que pudieran afectar a determinados aspirantes y, por tanto, el cómputo de las mismas continuará hasta su terminación. No obstante, los afectados por penalización podrán solicitar su inscripción en la nueva lista, a efectos de poder ser baremados y, en su caso, nombrados una vez finalizado el período de penalización.

6.- No serán tenidas en cuenta las penalizaciones impuestas con carácter previo a la entrada en vigor de las listas elaboradas con arreglo a la presente Orden.

Artículo 14.- Criterios para el cese del personal temporal.

1.- Cuando como consecuencia de la reincorporación de personal con derecho a reserva de plaza, en los casos de amortización de plazas previamente identificadas o en cualquier otro en que la plaza se encuentre

suficientemente individualizada y deba procederse al cese de personal temporal, cesará el que hubiere sido nombrado para el desempeño de la misma.

2.- En aquellos casos en que por incorporación de personal fijo o amortización de plaza no susceptible de identificación, deba procederse al cese de personal temporal, el orden de cese, en el ámbito, y en su caso, centro de trabajo correspondiente, se dispondrá conforme a la menor puntuación según la Lista de Área de Salud. Si estuvieren afectados por el cese personas no incluidas en la Lista de Área de Salud, se les requerirá, por el órgano competente para acordar el cese, para que puedan presentar sus relaciones de méritos, según los establecidos en el presente baremo y a la fecha de referencia de la correspondiente convocatoria conforme al artículo 7.1 de la presente Orden, a los solos efectos de establecer el orden de prelación en los ceses, según el criterio de la menor puntuación.

Artículo 15.- Las causas de cobertura de puestos que dan lugar a la aplicación de los sistemas de provisión previstos en la presente Orden, así como los informes y autorizaciones previas que puedan exigirse, se regirán por las disposiciones específicas de aplicación.

Artículo 16.

1.- El presente procedimiento podrá ser de aplicación igualmente a cualquier centro o servicio sanitario que en el futuro pudiese integrarse en el ámbito organizativo de la Gerencia Regional de Castilla y León.

2.- Los criterios de acreditación que fije la Comisión de Acreditación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y que afecten a las actividades formativas objeto de baremación en la presente Orden serán de aplicación en la convocatoria siguiente a su aprobación.

Artículo 17.

Se faculta a la Dirección General de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud para que dicte las instrucciones que sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Artículo 18.- Régimen de funcionamiento de las Comisiones de Baremación establecidas en la presente Orden.

Las Comisiones de Baremación, se ajustarán en cuanto a su funcionamiento, a lo establecido, respecto de los órganos colegiados, en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como, en sus normas básicas, a lo dispuesto en el Título II, capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Disposición Adicional.

La referencia contenida en la Disposición Transitoria Primera de la Orden SBS/206/2003 de 28 de febrero que establece el procedimiento de nombramiento de sustitutos del personal funcionario sanitario adscrito a la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León («B.O.C. y L.» n.º 42 de 3 de marzo de 2003), relativa al Pacto de 31 de enero de 2003 sobre la cobertura de plazas con carácter temporal del personal estatutario de las Instituciones Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, deberá entenderse hecha a la presente Orden o norma que la sustituya para la regulación de esta materia.

Disposición Transitoria.

1.- Para garantizar los plazos necesarios en la publicación de la convocatoria y el desarrollo del procedimiento establecido en esta Orden, el período de vigencia de la primera convocatoria podrá ser distinto al señalado con carácter general en el artículo cuatro. Asimismo, el período mínimo establecido en el artículo 10.2 podrá ser distinto durante la vigencia de la primera convocatoria.

2.- No obstante lo dispuesto en la Disposición Derogatoria y hasta la plena efectividad de las listas de Área de Salud y de Centro o Zona previstas en la presente Orden, los nombramientos se seguirán efectuando conforme a las listas y los procedimientos existentes.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición Final.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Valladolid, 23 de febrero de 2004.

El Consejero de Sanidad,
Fdo.: CÉSAR ANTÓN BELTRÁN